

Resolución EMT/ /2025, de [dd] de [mes], por la que se abre la convocatoria para el año 2025 de las subvenciones para la red de impulso a los proyectos empresariales en el marco del Fondo de Transición Nuclear (ref. BDNS xxx)

La sesión extraordinaria del órgano de gobierno del Fondo de Transición nuclear de 29 de mayo de 2024 aprobó la financiación con el importe recaudado el 2024 de una convocatoria de subvenciones para la red de impulso a los proyectos empresariales en el marco del Fondo de Transición Nuclear para el año 2024.

Dada la Orden EMT/222/2024, de 29 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la red de impulso a los proyectos empresariales en el marco del Fondo de Transición Nuclear;

Dados los acuerdos de la primera sesión del órgano de gobierno del Fondo de 2024, del 16 de enero de 2024, ratificada en la sesión del 3 de abril de 2024, y los acuerdos de la sesión extraordinaria del 29 de mayo de 2024, que determinan aprobar, por unanimidad, una convocatoria de concurrencia no competitiva de acompañamiento a los proyectos empresariales en los territorios beneficiarios de las zonas de planificación I y II del PENTA;

Dado el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025;

Dado que a esta convocatoria le es aplicable el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña (DOGC núm. 1234, de 22.12.1989),

Resuelvo:

-1 Objeto

Abrir la convocatoria para el año 2025 de las subvenciones para la red de impulso a los proyectos empresariales en el marco del Fondo de Transición Nuclear.

-2 Bases reguladoras

Las bases reguladoras aplicables a esta convocatoria son las establecidas en la Orden EMT/222/2024, de 29 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la red de impulso a los proyectos empresariales en el marco del Fondo de Transición Nuclear (DOGC núm. 9284, de 6.11.2024).

-3 Aplicación presupuestaria e importe

La cantidad máxima destinada a la línea de ayudas es de 630.000,00 euros, aplicados a las partidas presupuestarias IU15 D/482000100/6220 AINSTA-NU, IU15 D/482003000/6220 AINSTA-NU y D/481000100/6220 AINSTA-NU con cargo en el presupuesto correspondiente al año 2025.

El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-4 Solicitudes y plazo de presentación

4.1 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones deben formalizarse exclusivamente por vía electrónica usando la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica, en el marco de lo que establecen el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; el artículo 72 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de administración digital, y el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible:

- a) En el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/es/tramits>).
- b) En el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).
- c) En la extranet de las administraciones públicas catalanas EACAT (<http://eacat.cat>).

4.3 Una vez rellenado el formulario, deben presentarse electrónicamente, junto con la documentación prevista en la base 12 del anexo 1 de la Orden EMT/222/2024, de 29 de octubre, a través del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya

(<https://web.gencat.cat/es/tramits>) o en el Canal Empresa

(<https://canalempresa.gencat.cat/es/inici/index.html>).

En el caso de los entes locales y otros departamentos o sector público de la Generalitat de Catalunya, el formulario de solicitud se debe presentar por vía electrónica a través de la extranet de las administraciones públicas catalanas, por la plataforma EACAT (<http://www.eacat.cat>).

Cada entidad solicitante podrá presentar un solo formulario de solicitud, que será para un solo proyecto. En el supuesto de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para realizar el trámite correspondiente, se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

4.4 De acuerdo con la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio, por la que se aprueba la Guía de uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat, y de acuerdo con la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, y una vez analizada la existencia de riesgo jurídico o de riesgo de ciberseguridad o protección de datos, se admiten los sistemas de identificación y firma electrónica siguientes:

- Certificado de firma electrónica emitido a una persona jurídica por un prestamista de servicios de confianza cualificado de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y a los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (eIDAS).

- Certificados digitales reconocidos y cualificados conforme al Reglamento europeo de identificación electrónica y servicios de confianza (eIDAS), que permiten garantizar la identidad de una determinada persona trabajadora de un organismo público por medios electrónicos.

Las personas representantes que actúen en nombre de las personas interesadas pueden emplear los siguientes sistemas de identificación y firma electrónica:

- Certificados para personas físicas que demuestran su condición de representante de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.

- Certificado para personas físicas. En este supuesto será preciso acreditar la representación por cualquier medio admitido en derecho o mediante la inscripción de la representación en el Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat

(<https://web.gencat.cat/es/tramits/com-tramitar-en-linia/registre-electronic-de-representacio/>).

- Cualquier otro sistema de identificación y firma de persona física. En este supuesto será preciso acreditar la representación por cualquier medio admitido en derecho o mediante la inscripción de la representación en el Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/es/tramits/com-tramitar-en-linia/registre-electronic-de-representacio/>).

Se pueden consultar los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos para tramitar con

la Administración de la Generalitat de Catalunya en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica (https://web.gencat.cat/es/seu-electronica/certificats-i-signatures-electroniques/cataleg_identificacio_signatura/).

4.5 Las personas solicitantes pueden realizar el seguimiento de su expediente a través de:

- Área Privada Generalitat de Cataluña: <https://web.gencat.cat>

- Área Privada Generalitat de Canal Empresa: <https://canalempresa.gencat.cat>

en la extranet de las administraciones públicas catalanas EACAT: <http://eacat.cat>

4.6 La presentación de la solicitud comporta la solicitud implícita del anticipo. En el supuesto de que la persona solicitante no quiera aceptarlo, deberá presentar un escrito de renuncia al anticipo, mediante el formulario de aportación de documentación disponible en los portales indicados al punto 4.2

4.7 El plazo de presentación del formulario de solicitud, con la documentación anexa incluida, empieza a las 9.00 h del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el DOGC, y finaliza a las 14.00 h del quinto día hábil a contar desde el inicio del plazo.

4.8 El formulario de solicitud incluye la cláusula de consentimiento expreso para realizar la consulta de datos tributarios. En caso de que no se autorice la consulta, la persona solicitante deberá aportar los certificados correspondientes o la solicitud de su emisión en el momento en que se le requiera.

4.9 La presentación del formulario de solicitud faculta al ente competente para comprobar la conformidad de los datos que contiene y que se declaran.

4.10 En el caso de que se presenten la solicitud o trámites mediante otros formularios distintos al específicamente previsto por estas bases, se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, por lo tanto, la fecha a partir de la que se entenderá presentada la solicitud o trámite será la de entrada del formulario específico señalado.

4.11 La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato en el formulario de solicitud o documento que lo acompañe dejan sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa a la persona interesada, y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención. Asimismo, pueden ser causa de revocación de la subvención si se conocen después de que se haya otorgado.

5. Periodo de ejecución

El periodo de ejecución será desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

6. Órganos competentes para la ordenación, tramitación e instrucción de las ayudas.

El órgano competente para la ordenación y tramitación del procedimiento es la Secretaría de Empresa y Competitividad del Departament d'Empresa y Trabajo.

7. Órgano competente para la resolución de las ayudas y recursos

7.1 El órgano competente para dictar resolución es la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo.

7.2 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

7.3 La resolución debe ser debidamente motivada y tiene que incluir, como mínimo, la identificación de la persona solicitante a la que se concede la subvención, el importe, el tratamiento fiscal y, si procede, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad. En el supuesto de que se autoricen anticipos, tiene que incluir la justificación de la ejecución del objeto de la subvención.

7.4 La resolución se notificará a la persona interesada mediante su publicación en el tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1&lang=es&changeLang=true>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

7.5 En el supuesto de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de

seis meses, se entenderá que la solicitud se ha desestimado por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (base 3.2).

7.6 Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede presentar un recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso potestativo de reposición se presentará preferentemente de manera electrónica y mediante el formulario de aportación de documentación disponible en el Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat/es/inici/index.html>).

8. Cuantía de la subvención

El importe de la subvención será del 100% del coste del proyecto, con un importe máximo de 45.000,00 euros por año de ejecución. Este importe máximo se reducirá proporcionalmente en caso de periodos de ejecución inferiores.

9. Remisión a las bases

En lo que se refiere a la regulación de las personas beneficiarias, la cuantía de la subvención, los gastos subvencionables, la justificación y las obligaciones reconocidas y anticipos, nos remitimos a las bases 5, 8, 9, 23 i 24 del anexo de la Orden EMT/222/2024, de 29 de octubre, respectivamente.

Disposición final

Esta Resolución entra en vigor el día siguiente al que se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la resolución de convocatoria cabe el recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona,

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo